

RV: PORVENIR / REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA / 11001310503520190071901

Ever David Lopez Valle <elopezva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

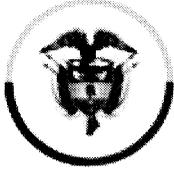
Vie 23/09/2022 16:53

Para: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniela Carolina Rojas Lozano <danielacr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EVER D. LOPEZ V.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial _____
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 16:27

Para: Ever David Lopez Valle <elopezva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PORVENIR / REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA / 11001310503520190071901

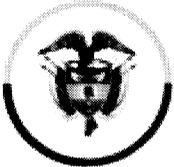
Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial _____
República de Colombia

De: Nicolas Ramos <nramos@godoycordoba.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 3:35 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; ANGELA SOSA <asistente@cmabogadosasociados.com>; jcordoba@cmabogadosasociados.com <jcordoba@cmabogadosasociados.com>; Heidy Rojas <hrojas@godoycordoba.com>; Laura Andrea Pacheco Torres <lpacheco@godoycordoba.com>

Asunto: PORVENIR / REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA / 11001310503520190071901

Honorables Magistrados

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

M.P. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y otros.

RADICACIÓN. 11001310503520190071901.

ASUNTO. Interposición recurso de reposición y en subsidio queja contra auto que deniega casación

NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de la doctora **JENNIFER LORENA MOLINA MESA**, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial conferido por escritura pública, el cual se allega con el presente escrito, atentamente manifiesto a ustedes, que interpongo, dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto emitido el 12 de septiembre de 2022, notificado por estado el 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó el recurso de extraordinario de casación, para que en su lugar se disponga conceder el mismo.

Fundamento este recurso en lo siguiente:

1. Sea lo primero indicar que el recurso de queja se interpone en atención a lo señalado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica consagrada en el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, en el que se indica que el recurso de queja procede contra el auto que deniegue el de casación previo a la reposición de este.
2. El Juzgado Treinta y Cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 03 de septiembre de 2020 resolvió absolver a los demandados de las pretensiones que dieron origen al presente proceso, así mismo, condenar en costas a la parte demandante, en favor de cada una de las accionadas, por un valor de \$50.000.
3. Teniendo en cuenta la parte resolutive y motiva de la sentencia, la parte demandante presentó recurso de apelación.
4. El Honorable Tribunal Superior de Bogotá emitió sentencia de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual revoco la sentencia proferida por el Juez 35 Laboral del Circuito de Bogotá, indicando lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 03 de septiembre de 2020 por el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la demanda promovida por BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en cuanto no declaro la nulidad de afiliación de la demandante efectuada a Porvenir S.A, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la afiliación que efectuó la demandante BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES a la SOCIEDAD LA SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 23 de mayo de 1996, correspondiente al traslado de régimen proveniente del ISS.

TERCERO: CONDENAR a LA SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a trasladar todos los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses, y los rendimientos que se hubieren causado con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, incluidos los gastos de administración.

CUARTO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a recibir y aceptar el traslado de cotizaciones y rendimientos, como consecuencia de la declaratoria de nulidad surtida en esta instancia judicial y a validar la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la LA SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Fijese como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$1.000.000.00 en favor de la parte demandante. Se REVOCAN las de primera instancia las cuales deberán estar a cargo de LA SOCIEDAD ADMINITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Tásense.

SEXTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida.

5. Ante la anterior decisión mi representada interpuso recurso de casación el pasado 02 de junio de 2022.
6. El auto que se impugna con este escrito decidió negar el recurso extraordinario de casación.
7. Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que se le hayan impuesto en las instancias, de ellas, declarada la ineficacia del traslado de régimen pensional, se ordenó a PORVENIR S.A. a hacer entrega a COLPENSIONES de todos valores que hubiera recibido con motivo de afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses, y los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los gastos de administración.

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

"...En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan

el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

- De acuerdo con lo anterior, PORVENIR S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el a-quo al ordenar al ordenar la devolución de los valores recibidos en el RAIS durante la vinculación del demandante en dicho régimen, no hizo otra cosa que ordenar el traslado del monto total de las cotizaciones (sin que se puedan efectuar descuentos sobre este capital) de la afiliada, dineros que, junto con los rendimientos financieros son del demandante y no hacen parte del patrimonio de las administradoras de fondos de pensiones.

No obstante, la Sala pasó por alto el resolutivo del fallo de segunda instancia mediante la sentencia del 09 de diciembre de 2021, en donde se le impuso a mi representada la **devolución de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación** de la señora **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES**, como cotizaciones, frutos, intereses, rendimientos, **como también los gastos y cuotas de administración**, los cuales tienen una cuantía muy superior a los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$125.404.737 de pesos**) para la fecha en que se profirió el fallo de segunda instancia, por lo que a mi representada si le asiste interés jurídico para recurrir en casación.

Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente tabla:

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES	
CONCEPTO DE CONDENA	VALOR
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 98.142.625,00
SUMAS PREVISIONALES	\$ 9.794.041
FONDO DE GARANTIA DE PENSION MINIMA	\$ 17.468.071,00
TOTAL	\$ 125.404.737,00

En este sentido, es preciso recordar que las sumas correspondientes a los gastos de administración, como se ha reiterado a lo largo del proceso, tienen una destinación específica por mandato legal, la cual fue cumplida plenamente por mi representada, de tal suerte que esas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran ya en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual del demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron reconocidos al accionante, por lo que al imponer dicha condena a mi representada, implica que debe retornar esta suma a costa de su propio patrimonio, lo que claramente acredita un interés económico para recurrir en casación.

Corolario de lo anterior, debe solicitarse a la Honorable Sala, tener en cuenta que las condenas impuestas en contra de mi representada, desbordan los dineros pertenecientes a la demandante y que se encuentran en su cuenta de ahorro individual, estos valores efectuados hacia PORVENIR con motivo de la vinculación a esta administradora, esto por tanto, en primera medida se ordena a mi representada devolver **todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora demandante y debidamente indexados**, incluyéndose en esta expresión, las sumas correspondientes a los seguros previsionales adquiridos para amparar su prestación, así como los gastos de administración, estos descuentos con cargo al patrimonio de mi representada, por lo cual, devolver estas últimas con cargo a los recursos propios de PORVENIR, supone una afectación patrimonial, la cual supera los 120 SMLMV, tal como se indicó en el cuadro en precedencia, cuantía suficiente para presentar el Recurso Extraordinario de Casación, máxime cuando la condena impuesta a mi representada contempla la indexación de todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual de la actora, situación que le permite a la administradora de fondo de pensión del Régimen de Prima Media, recibir estos dineros sin afectación alguna para los efectos pensionales a los que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el valor de las condenas impuestas a mi representada supera el límite mínimo del interés económico necesario para recurrir en casación, razón por la cual en este proceso es procedente el recurso extraordinario de casación, tal y como se acredita con la relación de aportes que se adjunta cuya suma debidamente indexada permite establecer la existencia de cuantía para recurrir en casación.

Por las razones expuestas, se solicita al Honorable Tribunal:

- Reponer el auto emitido el 12 de septiembre de 2022, notificado por estado del 19 de septiembre de 2022, para en su lugar conceder el recurso de casación.
- En caso de confirmarse el auto del 12 de septiembre de 2022, notificado por estado del 19 de septiembre de 2022, conceder el recurso de queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que se declare mal denegado el recurso extraordinario de casación y en consecuencia se ordene la remisión a esta Corporación para el trámite correspondiente.

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y al apoderado de la parte demandante (asistente@cmabogadosasociados.com; jcordoba@cmabogadosasociados.com).

De ustedes honorables magistrados,



Nicolas Eduardo Ramos Ramos

CC. 1.018.469.231 de Bogotá.

T.P. 365.094 del C.S. de la J.

nramos@godoycordoba.com

Bogotá · Calle 84 A No. 10-33, piso 11

PBX: (57-1) 317 4628

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

26/9/22, 18:27

Correo: Acenelia Alvarado Arenas - Outlook

Este correo pudo ser enviado fuera del horario laboral de quién lo recibe. Te invitamos a responderlo durante tu jornada de trabajo.

Honorables Magistrados
SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.
M.P. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y otros.

RADICACIÓN. 11001310503520190071901.

ASUNTO. Interposición recurso de reposición y en subsidio queja contra auto que deniega casación

NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de la doctora **JENNIFER LORENA MOLINA MESA**, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder especial conferido por escritura pública, el cual se allega con el presente escrito, atentamente manifiesto a ustedes, que interpongo, dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto emitido el 12 de septiembre de 2022, notificado por estado el 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó el recurso de extraordinario de casación, para que en su lugar se disponga conceder el mismo.

Fundamento este recurso en lo siguiente:

1. Sea lo primero indicar que el recurso de queja se interpone en atención a lo señalado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica consagrada en el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, en el que se indica que el recurso de queja procede contra el auto que deniegue el de casación previo a la reposición de este.
2. El Juzgado Treinta y Cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 03 de septiembre de 2020 resolvió absolver a los demandados de las pretensiones que dieron origen al presente proceso, así mismo, condenar en costas a la parte demandante, en favor de cada una de las accionadas, por un valor de \$50.000.
3. Teniendo en cuenta la parte resolutive y motiva de la sentencia, la parte demandante presentó recurso de apelación.

4. El Honorable Tribunal Superior de Bogotá emitió sentencia de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual revoco la sentencia proferida por el Juez 35 Laboral del Circuito de Bogotá, indicando lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 03 de septiembre de 2020 por el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la demanda promovida por BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en cuanto no declaro la nulidad de afiliación de la demandante efectuada a Porvenir S.A, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la afiliación que efectuó la demandante BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ TORRES a la SOCIEDAD LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 23 de mayo de 1996, correspondiente al traslado de régimen proveniente del ISS.

TERCERO: CONDENAR a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a trasladar todos los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses, y los rendimientos que se hubieren causado con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, incluidos los gastos de administración.

CUARTO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a recibir y aceptar el traslado de cotizaciones y rendimientos, como consecuencia de la declaratoria de nulidad surtida en esta instancia judicial y a validar la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Fijese como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$1.000.000.00 en favor de la parte demandante. Se REVOCAN las de primera instancia las cuales deberán estar a cargo de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Tásense.

SEXTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida.

5. Ante la anterior decisión mi representada interpuso recurso de casación el pasado 02 de junio de 2022.
6. El auto que se impugna con este escrito decidió negar el recurso extraordinario de casación.
7. Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que se le hayan impuesto en las instancias, de ellas, declarada la ineficacia del traslado de régimen pensional, se



ordenó a PORVENIR S.A. a hacer entrega a COLPENSIONES de todos valores que hubiera recibido con motivo de afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses, y los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los gastos de administración.

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisó que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación, por lo siguiente:

"...En el sub lite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A. trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar. 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S. del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, PORVENIR S.A. no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el a-quo al ordenar la devolución de los valores recibidos en el RAIS durante la vinculación del demandante en dicho régimen, no hizo otra cosa que ordenar el traslado del monto total de las cotizaciones (sin que se puedan efectuar descuentos sobre este capital) de la afiliada, dineros que, junto con los rendimientos financieros son del demandante y no hacen parte del patrimonio de las administradoras de fondos de pensiones.

No obstante, la Sala pasó por alto el resolutive del fallo de segunda instancia mediante la sentencia del 09 de diciembre de 2021, en donde se le impuso a mi representada la **devolución de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación** de la señora **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES**, como cotizaciones, frutos, intereses, rendimientos, **como también los gastos y cuotas de administración**, los cuales tienen una cuantía muy superior a los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$125.404.737 de pesos**) para la fecha en que se profirió el fallo de segunda instancia, por lo que a mi representada si le asiste interés jurídico para recurrir en casación.

Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente tabla:

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES	
CONCEPTO DE CONDENA	VALOR
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 98.142.625,00
SUMAS PREVISIONALES	\$ 9.794.041
FONDO DE GARANTIA DE PENSION MINIMA	\$ 17.468.071,00
TOTAL	\$ 125.404.737,00

En este sentido, es preciso recordar que las sumas correspondientes a los gastos de administración, como se ha reiterado a lo largo del proceso, tienen una destinación específica por mandato legal, la cual fue cumplida plenamente por mi representada, de tal suerte que esas sumas ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran ya en poder de la demandada, pues fueron destinadas a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual del demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron reconocidos al accionante, por lo que al imponer dicha condena a mi representada, implica que debe retornar esta suma a costa de su propio patrimonio, lo que claramente acredita un interés económico para recurrir en casación.

Corolario de lo anterior, debe solicitarse a la Honorable Sala, tener en cuenta que las condenas impuestas en contra de mi representada, desbordan los dineros pertenecientes a la demandante y que se encuentran en su cuenta de ahorro individual, estos valores

efectuados hacia PORVENIR con motivo de la vinculación a esta administradora, esto por tanto, en primera medida se ordena a mi representada devolver **todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora demandante y debidamente indexados**, incluyéndose en esta expresión, las sumas correspondientes a los seguros previsionales adquiridos para amparar su prestación, así como los gastos de administración, estos descuentos con cargo al patrimonio de mi representada, por lo cual, devolver estas últimas con cargo a los recursos propios de PORVENIR, supone una afectación patrimonial, la cual supera los 120 SMLMV, tal como se indicó en el cuadro en precedencia, cuantía suficiente para presentar el Recurso Extraordinario de Casación, máxime cuando la condena impuesta a mi representada contempla la indexación de todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual de la actora, situación que le permite a la administradora de fondo de pensión del Régimen de Prima Media, recibir estos dineros sin afectación alguna para los efectos pensionales a los que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el valor de las condenas impuestas a mi representada supera el límite mínimo del interés económico necesario para recurrir en casación, razón por la cual en este proceso es procedente el recurso extraordinario de casación, tal y como se acredita con la relación de aportes que se adjunta cuya suma debidamente indexada permite establecer la existencia de cuantía para recurrir en casación.

Por las razones expuestas, se solicito al Honorable Tribunal:

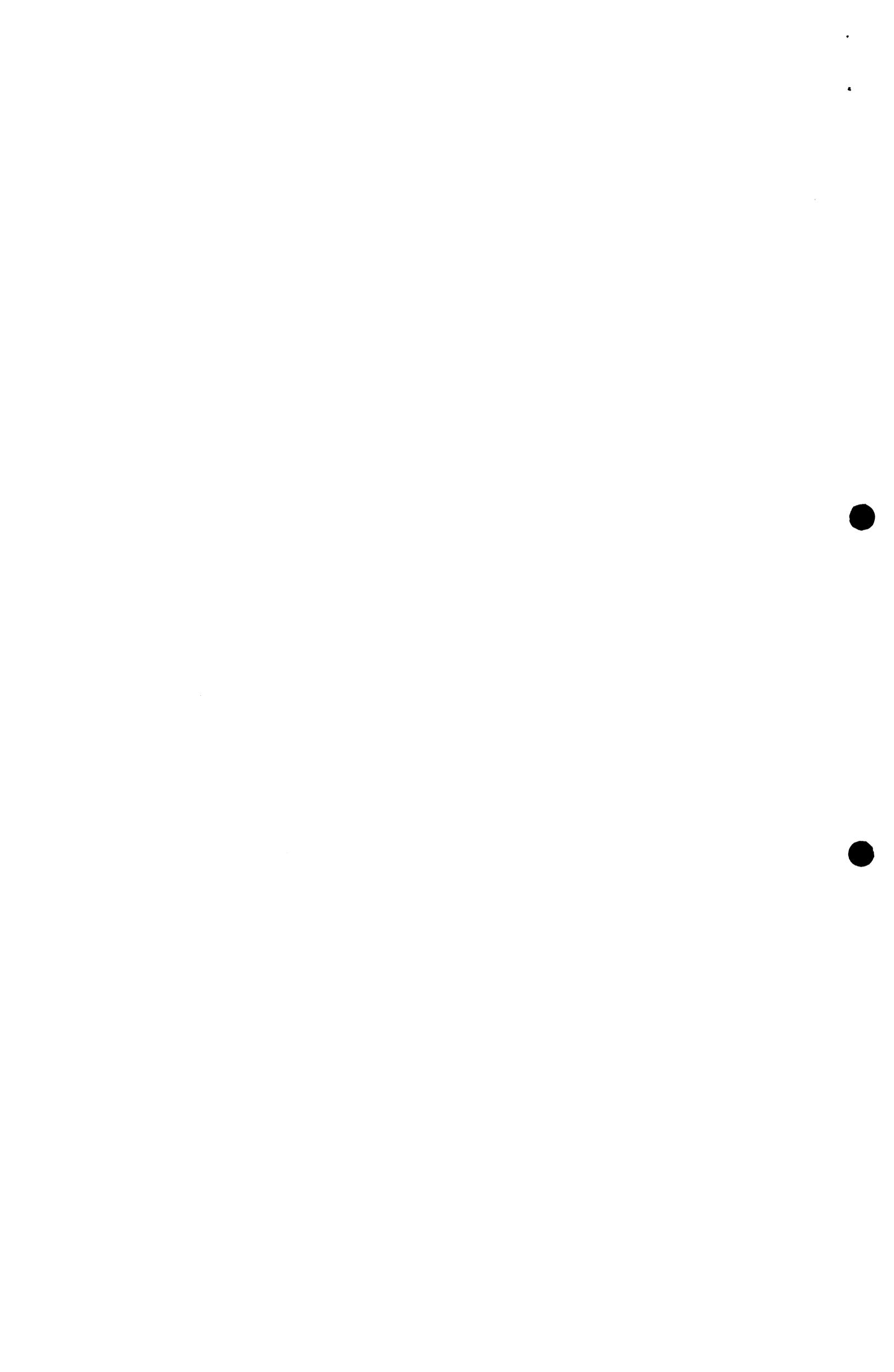
1. Reponer el auto emitido el 12 de septiembre de 2022, notificado por estado del 19 de septiembre de 2022, para en su lugar conceder el recurso de casación.
2. En caso de confirmarse el auto del 12 de septiembre de 2022, notificado por estado del 19 de septiembre de 2022, conceder el recurso de queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que se declare mal denegado el recurso extraordinario de casación y en consecuencia se ordene la remisión a esta Corporación para el trámite correspondiente.

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y al apoderado de la parte demandante (asistente@cmabogadosasociados.com; jcordoba@cmabogadosasociados.com).

De ustedes honorables magistrados,



NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS
C.C. 1.018.469.231 de Bogotá D.C.
T.P. 365.094 del C.S. de la J.
Correo electrónico: nramos@godoycordoba.com



Honorables Magistrados
SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.
M.P. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. Proceso ordinario laboral promovido por **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y otros.

RADICACIÓN. 11001310503520190071901.

ASUNTO. **Sustitución Poder.**

JENNIFER LORENA MOLINA MESA, abogada identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, profesional adscrita a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se allega con el presente acto, apoderada judicial de la sociedad **PORVENIR S.A.** en el proceso de la referencia, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder que me fue conferido al doctor **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, quien se identifica como aparece al pie de su correspondiente firma.

El poder que por este acto sustituyo se entiende sustituido en los mismos términos y con las mismas facultades con las que me fue conferido, y en tal sentido de la manera más cordial le solicito reconocerle personería para actuar en representación de la sociedad demandada dentro de este proceso judicial.

Atentamente,


JENNIFER LORENA MOLINA MESA
C.C. 1.129.511.816 de Barranquilla
T.P. 218.951 del C.S. del J.

Acepto:


NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS
C.C. 1.018.469.231 de Bogotá D.C.
T.P. 365.094 del C.S. de la J.
Correo electrónico: nramos@godoycordoba.com



NOTARIA DIOCIHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PUBLICA

FECHA OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL MIL VENTIDOS (2022)

PRIMER ACTO
REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

PODERANTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEBANTIAS
FORVENER S.A. con NIT. 809.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO (identificada) con C.C. No. 37.883.544

- PODERADOS: ADRIANA MARIA CUBAQUE CAJARENA, ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, ALBA JANNETH MORENO BAQUERO, ALEIDIS BERNAL OLATA, ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, ANA CRISTAL LONDOÑO BETHANCUR, ANA MARIA ROMERO FLORES, ANA MARIA VALENCIA BOTERO, ANA SIMELA TAMAYO, ANDERSON ALFARO ARDILA MEDINA, ANDREA DEL TORO BOLAÑOSA, ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA, ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ, ANDRES FELIPE TRIJOS ATHERORTUA, ANDRES GONZALEZ HENAO, ANDRES LALANDE CERON, ANDRES VALENCIA GUTIERREZ

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

- ANGELA MARIA MEDOVAL, ANGELA MARIA SCHIBERER RAMIREZ, ANIBAL GUSTAVO GARCÉS, ARLETH PATRICIA GONZÁLEZ SALDADO, BETYD VERÓNICA VIDAL CAMPO, BARRÓN ERNESTO NENAH HERNÁNDEZ, BEATRIZ BUENAVISTA VILELA VENGOCHEA, BEATRIZ LALANDE GÓMEZ, BIELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, BRAYDY MURCIELLO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, BRUNDA VANDERLA VALDEBANA VAHINI, BRUNDA YOHANNY HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CAROLINA GARCÍA GÓMEZ, CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, CARLOS HERNÁNDEZ MEDINA, CARLOS IGNACIO BUCHELI HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL RAMÍREZ ACOSTA, CARMEN VALERIA PUELLI, CARMEN VALERIA ARBOLEDA SÁENZ, CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERNALDEZ, CAROLINA FAJARDO DE LA HERRERA, CATALINA CECILIA SÁENZ RAMÍREZ, CATALINA MARÍA SOLANO CAJALINI, CÉSAR MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA, CIBULO DEL CARRERAN ANDRÉS OCHOA, CLAUDIA ELISA ORTEGA LONDOÑO, CLAUDIA PATRICIA BROCIO MORENO, CLAUDIA VALERIA MEDINA TORO, CLAUDIA PATRICIA CORZO DALCINO, CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON, DAGOBERTO RAMÍREZ TEJERO, DAVY FRIEDRICH, DANIEL FERNÁNDEZ FLORES, DANIEL FERNÁNDEZ ACEVEDO, DANIELA GARCÍA BARRERA, DANIELA GARCÍA VILLALBA, DANIELA GUERRERO OCHOA, DANIELA TRUJILLO CABRERA, DANIELA PELÁEZ RODAS, DEIBY CUELLAR SUAREZ, DIANA MARCELA ARENAL, DIANA MARGARITA BERRUCIA LENGUA

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

- JORGE EDUARDO MONTAÑA CORTES, JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, JORGE ENRIQUE REVERO RUBIO, JOSE BARRON RAMIREZ PANZA, JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ, JUAN DAVID RIOS TAMAYO, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROCA, JUAN GABRIEL GONCALVES CASTRO, JUAN JOSE JARAMILLO BANCHEZ, JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO, JUAN PABLO LOPEZ MORENO, JULIANA VALENCIA BOTERO, JULIANA BARBORA BOLAÑOSA, JULIANA PRADO RESTREPO, KAREN ORTIZ HERNANDEZ, KELLY GUTIERREZ HERNANDEZ, LAUDY ESPERANZA GARCIA CABRERO, LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES, LAURA LUCIA MUÑOZ FLORES, LAURA MARCELA HERNANDEZ BANCHEZ, LAURA MARCELA RAMIREZ BOLAÑOSA, LAURA MARITZA BARRONVALEZ, LAURA MELBA VARGAS GOMEZ, LEBRY JOHANA LOZANO BOLAÑOSA, LEONOR MAREZMETH CABRELLI, LIETHY MARLA RIVERA BERRERA, LOPEZ ASOCIADOS S.A.S, LUCY MARY TORRESGOSA JIMENEZ, LUIS CARLOS GONZALEZ MARTINEZ, LUIS FELIPE ARANA MADRANO, LUIS FERNANDEZ GONZALEZ PANZA, LUIS GILBERTO HERNANDEZ, LUIS GUILLELMO OJEBLANC BUENO, LUIS MARIANO MUÑOZ BARRERA, LUZ AMPARO AMONCO, LUZ DARY CUERVO DIAZ, LUZ FABRICA GARCIA GONCALVES, LUZ HELENA CATALINA HERRERA MARICPE, LUZ MARYURY GONZALEZ CIFUENTES, MARCELA ROSA VALENCIA, MARLA ALEJANDRA MEDINA LUISA, MARLA ALEJANDRA MEDINA CASTRO, MARLA AMALIA CARDENAS LUNA, MARIA ANGELICA AGUIRRE APOSTE

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

- MARIA ANGELICA BARRERA LENGUA, MARIA CLAUDIA BANCHEZ AUSTIDILLO, MARICRISTINA BUCHELI HERNANDEZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA OCHOA, MARIA FERNANDA DE LOAZA, MARIA MONICA GARCIA HERNANDEZ, MARIA PAULINA PEREZ, MARIA SUSANA BERNALDEZ, MARIA TATIANA ZAPATA GALVIS, MARCELA BOLAÑOSA BOLAÑOSA, MARCO ANTONIO BOLAÑOSA, MARCO ANTONIO GONZALEZ, MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVALLO, MARTHA LUCIA VALENCIA VALENCIA, MARTHA MARIA NARANJO OCCAMPO, MARTHA RIVERA DA SILVA, MONICA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYCOL RAFAEL SANCHEZ GOMEZ, MONICA VALENCIA VALENCIA, MIGUEL ANGEL BERNAL AMARTEZABAL, MIREL HERNANDEZ RIVERA, MIREL HERNANDEZ RIVERA, MONICA JOSE GONZALEZ VALENCIA CASTAÑEDA, MONICA AMPARO RODRIGUEZ LEYLAND, MONICA MARIA SUZUKI DUNAN, MONICA MARIA SUZUKI DUNAN, MONICA PAOLA GALVIS VILLALBA, MONICA VALENCIA VALENCIA, NANCY HERRERA VILLALBA, NATALIA GOMEZ CASABLANCA, NAYLA MARCELA CARRERA LEJO GARCIA, NAVI GUILLELMO LAMAS CASTRO, NEYDHY DIAZ RENO, NEYDHY VALENCIA VALENCIA, NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA, ORLANDO ALONSO GARCIA HERNANDEZ, ORLANDO GAVIRRE CANCINO HURTADO, ORLANDO GARCIA BOLAÑOSA RIVERA, PAOLA ESPERANZA BOLAÑOSA, PATRICIA CEBALLOS SANCHEZ, PAULINA TORO CASTRO, PEPAY GARCIA NEJEDZ, RITA MERCEDES BERRERA GONZALEZ, SANTIAGO ROSAS BURBANO, SAUL FRIEDRICH BONDOLZA

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

- ADRIANA MARIA CUBAQUE CAJARENA, ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, ALBA JANNETH MORENO BAQUERO, ALBA MARIA ROMERO LAGOS, ANA MARIA VALENCIA BOTERO, ANA SIMELA TAMAYO, ANDERSON ALFARO ARDILA MEDINA, ANDREA DEL TORO BOLAÑOSA, ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA, ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ, ANDRES FELIPE TRIJOS ATHERORTUA, ANDRES GONZALEZ HENAO, ANDRES LALANDE CERON, ANDRES VALENCIA GUTIERREZ, ANGE MELSIA ARCIBREYES BOLAÑOSA, ATRIDY VERÓNICA VIDAL CAMPO, BEATRIZ LALANDE GÓMEZ, BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA, CARLA SANTAFE FERRERREZ, CARLO GUSTAVO GARCIA BENEZ, CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, CARLOS IGNACIO BUCHELI HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL RAMÍREZ ACOSTA, CARLOS VALERIA ARBOLEDA SÁENZ, CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERNALDEZ, CATALINA CORTES VERA, CATALINA MARÍA SOLANO CAJALINI, CÉSAR MAURICIO HERNEDA QUERÁN, CLAUDIA ELISA ORTEGA MURCIA, CLAUDIA PATRICIA BROCIO MORENO, CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON, DAGOBERTO RAMIREZ TEJERO, DANIEL FERNÁNDEZ FLORES, DANIEL RENDON ACEVEDO, DANIELA VALENCIA VILELA, DANIELA GUERRERO OCHOA, DANIELA PELÁEZ RODAS, DIANA MARCELA BALBUENA RUIZ

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

- DIANA MARGARITA BERRUCIA LENGUA, DIANA MARTINEZ CUERDES, DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ, DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URRUTIO, DUBAN ANDRES JIMENEZ AGUIRRE, EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ, ELIZABETH IRIBARRA HERNANDEZ, ELIZABETH ROSA CHACON, ERICKA ISABEL ARNETA RUIZ, FANNY GUTIERREZ LOZADA, FERRUCO URIBARRA LEON, FELIPE ALFONSO DIAZ SUZANNA, FREDY QUINTERO LOPEZ, GUANACARVALE VALDEBANA BUSTAMANTE, GLORIA ESPERANZA MUÑOZ, GODOY GONZALEZ ARBOLEDA SÁENZ, GRIETEL PAOLA ALBAÑAN BOLAÑOSA, GUILERMO LEON CHAVEZ, GUATELVA VILELA VALENCIA, IVONNE AMIRA TORRENTE SHELTZ, IVONNE ASTRO ORTIZ GONZALEZ, IVONNE ASTRO ORTIZ GONZALEZ, JAIRO ALBERTO RESTREPO MONTAÑA, JEREMIPEN GUILLEN FORBES, JESSICA MARIA LONDOÑO RIBES, JEVONN SMITH HORNEDA ALONSO, JOHANNY ANDRÉS LESAME MENDIETA, JOHANA QUEL BRAYVO SANCHEZ, JOHANNY ANDRÉS LESAME MENDIETA, JORGE EDUARDO MONTAÑA CORTES, JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, JOSE BARRON RAMIREZ PANZA, JOSE ENRIQUE REVERO RUBIO, JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ, JUAN DAVID RIOS TAMAYO, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROCA, JUAN GABRIEL GONCALVES CASTRO, JUAN JOSE JARAMILLO BANCHEZ, JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ BOLAÑOSA, JULIANA VALENCIA BOTERO, JULIANA BARBORA BOLAÑOSA, KELLY JOHANA QUINTERO HERNANDEZ

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

Identificación para el otorgamiento de la escritura pública. Se hace constar que el otorgante...

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like NERI MAIRA PAEZ NOTOS, LAURA DANIELA PARRA BARRAZ, LAURA LUCIA MUÑOZ POBADA.

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like RITA MERCEDES SIERRA GONZALES, SANDRA LILIANA SIERRA CAMPARRO, SAUL EMERSON VEGA NUÑEZ.

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de mayo del año 2022, en la Notaría Pública (18) del Circuito de Bogotá, celebró escritura pública en la presencia de JOSÉ MIGUEL ROBAYO PÉREZ, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, CAROL SIERRA NEJONA GONCIA, CARLOS ANDRÉS HERRERA ESCOBAR.

PRIMER ACTO
REVOCATIVO DE PODER ESPECIAL
COMPARTICIÓN CON MINUTA ESCRITA
SOLICITA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.919.544 expedida en

Table with 3 columns: Nombre, Tipo Doc, Cédula. Includes names like ADALGISA MARTINEZ GONZALES, ADOLFO TOUS SALGADO, ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO.

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like ADRIANA MILIBIA GIRALDO ARBELAEZ, ADRIANA PATRICIA TORRES BIATA, ALBA JANNETH NORBINO BAQUERO.

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, CAROL SIERRA NEJONA GONCIA, CARLOS ANDRÉS HERRERA ESCOBAR.

PRIMER ACTO
REVOCATIVO DE PODER ESPECIAL
COMPARTICIÓN CON MINUTA ESCRITA
SOLICITA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.919.544 expedida en

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, CAROL SIERRA NEJONA GONCIA, CARLOS ANDRÉS HERRERA ESCOBAR.

PRIMER ACTO
REVOCATIVO DE PODER ESPECIAL
COMPARTICIÓN CON MINUTA ESCRITA
SOLICITA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.919.544 expedida en

Table with 3 columns: Nombre, Tipo Doc, Cédula. Includes names like DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIÉRREZ, DIEGO SEBASTIÁN ALVAREZ URREGO, DURAN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE.

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like HOMER ARIANA TORRES NIÑO, HOMER ANDREA LINARES RODRÍGUEZ, HOMER ASTRID ORTIZ GIRALDO.

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like LAURA MARCELA HERNÁNDEZ GALVIS, LAURA MARCELA RAMÍREZ ROSAS, LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO.

PRIMER ACTO
REVOCATIVO DE PODER ESPECIAL
COMPARTICIÓN CON MINUTA ESCRITA
SOLICITA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.919.544 expedida en

Table with 2 columns: Name and CC No. Includes names like CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, CAROL SIERRA NEJONA GONCIA, CARLOS ANDRÉS HERRERA ESCOBAR.

PRIMER ACTO
REVOCATIVO DE PODER ESPECIAL
COMPARTICIÓN CON MINUTA ESCRITA
SOLICITA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.919.544 expedida en

Table with 3 columns: Nombre, Tipo Doc, Cédula. Includes names like MARIA MONICA GARCIA HERREROS, MARIA PAULINA PERTUZ, MARIA SUZANA RODRIGUEZ.

Table with 3 columns: Name, CC No., and CC No. (duplicate). Lists names like OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA and PAOLA ESCOBAR CAMAÑO.

República de Colombia

NOTA DOS (2): Con esta revocación SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT...

NOTA TRES (3): Teniendo en cuenta que la escritura arca mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Doble (18) del Circuito de Bogotá D.C., el día Noventa (90) Imporará la respectiva Nota en el practico correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presenta (4) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones y cláusulas anteriormente expresadas, manifiesto (en)...

SEGUNDO ACTO - PODER ESPECIAL

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.844...

(3007) por fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Circuito Notarial de Bogotá...

MANIFESTO: PRIMERO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los señores Subgerentes Administrativos de sección de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD...

Table with 3 columns: Nombre, Tipo, and Cedula. Lists names like ADDOLFO TOUS BALGADO and ADRIANA ALJANDRA OCHOA DE LA CRUZ.

Table with 3 columns: Name, CC No., and CC No. (duplicate). Lists names like DIAROBERTO RAMÍREZ TENORIO and DANIEL FERNÁNDEZ CORTÉS.

Table with 3 columns: Name, CC No., and CC No. (duplicate). Lists names like JUAN GABRIEL OBANDO GIL CASTRO and JUAN JOSÉ JARAMILLO BANCHEZ.

Table with 3 columns: Name, CC No., and CC No. (duplicate). Lists names like NELSON RICARDO ARCOS MORENO and ORLÍN GAVIÑA CÁDIZO MERTADO.

2. Asimismo en todo tipo de procedimientos Judicial o Administrativo, actos o decisiones judiciales o administrativas, atender interposición de peticiones, demandas, recursos a fin de que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Así en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las actuaciones...

1. Por el desempeño del negocio para que lo conste: 1. Por la otorgación del presente poder especial; 2. Por la revocación del mandato; 3. Por la revocación del mandato; 4. Por la revocación del mandato.

1326 República de Colombia

3. Será (n) responsable (s) civil, penal y económico, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

4. Son válidos (n) contratos, cláusulas, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de Privacidad: El (n) (os) cedente (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni la explotación, ni la publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal que integre tomada en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito Registral, ni de sus documentos de identidad salvo con la autorización con el presente consentimiento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado o apoderada (s) por escrito, conforme a la Ley.

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

- Cada vez que se pretende hacer uso de este instrumento para su autorización, se deberá presentar a la notaría y en ella se deberá acreditar que el documento que se pretende autorizar, es original, expedido en el país, y que el contenido del documento es verídico, de acuerdo con el poder y/o autorización que se otorga, y que no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.
- El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá, advierte al (n) (os) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado (s) de la realidad del poder y del contenido del mismo, y para que se asegure la legalidad y validez de la escritura, hecha en conformidad con las disposiciones de la Ley.
- El NOTARIO ADVERTIRÁ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACION QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE, LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN EL LA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE AJUSTAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, FIRMADO DE PRESENTE, QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO DE LA MISMA.

Importe cobrado para esta escritura en la notaría pública: \$=

1326

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIDAD A LA FIRMA DEL (OS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORRIGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERAN EN LA MISMA, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (n) (os) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo apruebo (lance) en todas sus partes y firmo (lance) junto con el suscrito notario que así lo autoriza.

La presente escritura es otorgada en el lugar y en el papel notarial número: P0007980011 - P0007980002 - P0007980003 - P0007980004 - P0007980005 - P0007980006 - P0007980007 - P0007980008 - P0007980009 - P0007980010 - P0007980011 - P0007980012 - P0007980013 - P0007980014 - P0007980015.

VALOR DE LOS DERECHOS NOTARIALES \$ 132.450.000

Superintendencia de Notariado y Registro S. 7.350.100

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.140.000

Inscripción en la Cámara C. - 0 -

Recebo \$ 132.450.000

SE FIRMA

1326

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIDAD A LA FIRMA DEL (OS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORRIGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERAN EN LA MISMA, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (n) (os) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo apruebo (lance) en todas sus partes y firmo (lance) junto con el suscrito notario que así lo autoriza.

La presente escritura es otorgada en el lugar y en el papel notarial número: P0007980011 - P0007980002 - P0007980003 - P0007980004 - P0007980005 - P0007980006 - P0007980007 - P0007980008 - P0007980009 - P0007980010 - P0007980011 - P0007980012 - P0007980013 - P0007980014 - P0007980015.

VALOR DE LOS DERECHOS NOTARIALES \$ 132.450.000

Superintendencia de Notariado y Registro S. 7.350.100

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.140.000

Inscripción en la Cámara C. - 0 -

Recebo \$ 132.450.000

SE FIRMA

1326 República de Colombia

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DE FECHA ONCE (11) FDE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Visto de la página veintiocho (28).

PODERDANTE

SILVIA LUCÍA RIVERA ACEVEDO

INDICE DERECHO

Quien en su calidad de Superintendente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 900.144.321-3 C.U. No. 37.892.844 expedida en San Gil - Santander.

Dirección

Tel.

e-mail:

Tiene domicilio fiscal del Despacho Anclado 12 Decreto 2146 de 1993, hoy Articulo 2.25.12.1.5 Decreto 1089 de 2015.

JOSÉ MIGUEL ROMERO PÉREZ
NOTARIO D.C. DE BOGOTÁ D.C.

Domicilio Notarial para esta escritura en la notaría pública: \$=

1326

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIDAD A LA FIRMA DEL (OS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORRIGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERAN EN LA MISMA, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (n) (os) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo apruebo (lance) en todas sus partes y firmo (lance) junto con el suscrito notario que así lo autoriza.

La presente escritura es otorgada en el lugar y en el papel notarial número: P0007980011 - P0007980002 - P0007980003 - P0007980004 - P0007980005 - P0007980006 - P0007980007 - P0007980008 - P0007980009 - P0007980010 - P0007980011 - P0007980012 - P0007980013 - P0007980014 - P0007980015.

VALOR DE LOS DERECHOS NOTARIALES \$ 132.450.000

Superintendencia de Notariado y Registro S. 7.350.100

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.140.000

Inscripción en la Cámara C. - 0 -

Recebo \$ 132.450.000

SE FIRMA

1326

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIDAD A LA FIRMA DEL (OS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORRIGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERAN EN LA MISMA, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (n) (os) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo apruebo (lance) en todas sus partes y firmo (lance) junto con el suscrito notario que así lo autoriza.

La presente escritura es otorgada en el lugar y en el papel notarial número: P0007980011 - P0007980002 - P0007980003 - P0007980004 - P0007980005 - P0007980006 - P0007980007 - P0007980008 - P0007980009 - P0007980010 - P0007980011 - P0007980012 - P0007980013 - P0007980014 - P0007980015.

VALOR DE LOS DERECHOS NOTARIALES \$ 132.450.000

Superintendencia de Notariado y Registro S. 7.350.100

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.140.000

Inscripción en la Cámara C. - 0 -

Recebo \$ 132.450.000

SE FIRMA

1326 República de Colombia

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DE FECHA ONCE (11) FDE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Visto de la página veintiocho (28).

PODERDANTE

SILVIA LUCÍA RIVERA ACEVEDO

INDICE DERECHO

Quien en su calidad de Superintendente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 900.144.321-3 C.U. No. 37.892.844 expedida en San Gil - Santander.

Dirección

Tel.

e-mail:

Tiene domicilio fiscal del Despacho Anclado 12 Decreto 2146 de 1993, hoy Articulo 2.25.12.1.5 Decreto 1089 de 2015.

JOSÉ MIGUEL ROMERO PÉREZ
NOTARIO D.C. DE BOGOTÁ D.C.

Domicilio Notarial para esta escritura en la notaría pública: \$=

1326

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIDAD A LA FIRMA DEL (OS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORRIGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERAN EN LA MISMA, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (n) (os) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo apruebo (lance) en todas sus partes y firmo (lance) junto con el suscrito notario que así lo autoriza.

La presente escritura es otorgada en el lugar y en el papel notarial número: P0007980011 - P0007980002 - P0007980003 - P0007980004 - P0007980005 - P0007980006 - P0007980007 - P0007980008 - P0007980009 - P0007980010 - P0007980011 - P0007980012 - P0007980013 - P0007980014 - P0007980015.

VALOR DE LOS DERECHOS NOTARIALES \$ 132.450.000

Superintendencia de Notariado y Registro S. 7.350.100

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.140.000

Inscripción en la Cámara C. - 0 -

Recebo \$ 132.450.000

SE FIRMA

1326

CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIDAD A LA FIRMA DEL (OS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO, DE SER NECESARIO CORRIGIR, ACLARAR O MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERAN EN LA MISMA, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (n) (os) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo apruebo (lance) en todas sus partes y firmo (lance) junto con el suscrito notario que así lo autoriza.

La presente escritura es otorgada en el lugar y en el papel notarial número: P0007980011 - P0007980002 - P0007980003 - P0007980004 - P0007980005 - P0007980006 - P0007980007 - P0007980008 - P0007980009 - P0007980010 - P0007980011 - P0007980012 - P0007980013 - P0007980014 - P0007980015.

VALOR DE LOS DERECHOS NOTARIALES \$ 132.450.000

Superintendencia de Notariado y Registro S. 7.350.100

Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.140.000

Inscripción en la Cámara C. - 0 -

Recebo \$ 132.450.000

SE FIRMA

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso...

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 000318 del 25 de enero de 2005 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2005...

REPORTES ESPECIALES

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010...

Por Acta No. 013 del 28 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2010...

Por Acta No. 33 del 15 de enero de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2010...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

La persona jurídica NO se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en actividades disciplinadas del derecho...

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios de asesoría jurídica en actividades disciplinadas del derecho...

CAPITAL

Table with 2 columns: Descripción and Valor. Includes CAPITAL AUTORIZADO and CAPITAL SUSCRITO.

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

La persona jurídica NO se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente. El gerente ejercerá el cargo hasta cuando sea removido de acuerdo con lo establecido en los estatutos...

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE LEGAL

El gerente tendrá un desarrollo del objeto social las siguientes funciones y atribuciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 09 de marzo de 2019, registrado el 9 de marzo de 2019 bajo el No. 0243192 del libro IX...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Documento Privado No. Sin Núm del 02 de febrero de 2020, registrado el 2 de febrero de 2020 bajo el número 02550054 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 02 de febrero de 2020, registrado el 2 de febrero de 2020 bajo el número 02550054 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 02 de febrero de 2020, registrado el 2 de febrero de 2020 bajo el número 02550054 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 02 de febrero de 2020, registrado el 2 de febrero de 2020 bajo el número 02550054 del libro IX...

Por Documento Privado No. Sin Núm del 02 de febrero de 2020, registrado el 2 de febrero de 2020 bajo el número 02550054 del libro IX...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02539469 del libro IX...

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de febrero de 2021, registrado el 4 de marzo de 2021 bajo el número 02489512 del libro IX...

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 17 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX...

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 17 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX...

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 17 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 25 de septiembre de 2020, registrado el 25 de septiembre de 2020 bajo el número 02539469 del libro IX...

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de febrero de 2021, registrado el 4 de marzo de 2021 bajo el número 02489512 del libro IX...

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 17 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX...

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 17 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX...

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 17 de diciembre de 2021, inscrito el 18 de diciembre de 2021 con el No. 02773873 del libro IX...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 0232210 del libro IX...

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 0232210 del libro IX...

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 0232210 del libro IX...

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 0232210 del libro IX...

Por Acta No. 22 del 11 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 0232210 del libro IX...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Documento Privado Sin Núm. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Documento Privado Sin Núm. del 18 de agosto de 2021, inscrito el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736169 del libro IX...

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Punto Registral: 4 de mayo de 2022 Hora: 10:30:17 Fecha No. ASES/2022 Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORADO

Verifique el contenido y veracidad de esta certificación, ingresando a www.ccmv.com/certificaciones... No reportó.

Por Acta No. 31 del 17 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2017 con el No. 02780716 del libro IX...



CERTIFICADO DE REGISTRO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 10:30:17
Fecha No. A0220202
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUTOMATIZADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Table with 3 columns: PRINCIPALES CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Tercecer Renglon: Andres Dario Godoy C.C. No. 00000000806521

Por Acta No. 16 del 1 de junio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2018 con el No. 02347445 del Libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: PRINCIPALES CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Segundo Renglon: Gustavo Jose Gnecco C.C. No. 000000019431441

Por Acta No. 41 del 3 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582656 del Libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: PRINCIPALES CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Primer Renglon: Santiago Andres Martinis Mendez C.C. No. 000000081727493

Table with 3 columns: SUPLENTES CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Primer Renglon: Carlos Heenan Godoy C.C. No. 000000019251626

Por Acta No. 51 del 23 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021 con el No. 02740441 del Libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: PRINCIPALES CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Primer Renglon: Carlos Heenan Godoy C.C. No. 000000019251626



CERTIFICADO DE REGISTRO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 10:30:17
Fecha No. A0220202
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUTOMATIZADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Quinto Renglon: Juan Jose Uribe Lopez C.C. No. 00000079445373

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2014 con el No. 01825090 del Libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Revisor Fiscal: Socorro Perez C.C. No. 00000001150288

PODERES

Por Documento Privado No. Sin n.º del Representante Legal, del 22 de noviembre de 2018, registrado el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00046473 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(a) judicial(es) y extrajudicial(es).

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Ana Cristina Medina González C.C. 52.991.736, Carlos Hernán Godoy Fajardo C.C. 19.251.626, Francisco Erney Buriticá Ruiz C.C. 10.328.420, Andrés Fernando Da Costa Herrera C.C. 80.505.099, Gustavo Gnecco Mendoza C.C. 19.431.641



CERTIFICADO DE REGISTRO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 10:30:17
Fecha No. A0220202
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUTOMATIZADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Santiago Andres Martinis Mendez C.C. 81.727.493

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Maria Isabel Vinasco Lozano C.C. 53.006.455

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Jhon Sebastián Molina Gómez C.C. 1.018.466.887

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Sergio Andrés Campos Guzmán C.C. 1.035.433.588

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes José David Ochoa Sanabria C.C. 1.010.214.095

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Johana Alexandra Duarte Herrera C.C. 53.077.146

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Jennifer Lorena Molina Meza C.C. 1.129.511.816

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Daniel Mauricio Contreras Jaimes C.C. 1.090.424.399

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Fabio Andrés Salazar Reslen C.C. 1.032.358.377

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Ricardo José Aguirre Bejarano C.C. 1.018.442.942

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Ernesto Roesales Jaramillo C.C. 1.090.420.262

Table with 3 columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Includes Juan Sebastián Velandía Parraza C.C. 1.018.456.181

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO, INSCRIPCIÓN. Includes E. P. No. 0002230 del 26 de junio 01147130 del 26 de julio de



CERTIFICADO DE REGISTRO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 10:30:17
Fecha No. A0220202
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUTOMATIZADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 21 de Bogotá

Table with 2 columns: D.C., IDENTIFICACIÓN. Includes D.C. 01354856 del 27 de enero de 2009, D.C. 02038420 del 2 de mayo de 2016, D.C. 02874134 del 30 de enero de 2018, D.C. 02464633 del 14 de mayo de 2018, D.C. 02407938 del 21 de diciembre de 2018, D.C. 02524855 del 2 de julio de 2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 6910

TAMBO EMPRESARIAL

Página 14 de 14



CERTIFICADO DE REGISTRO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de marzo de 2022 Hora: 10:30:17
Fecha No. A0220202
Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AUTOMATIZADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificadocertificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANIE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES: Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.515.210.306 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 31 de enero de 2009; Fecha de envío de información a Planación: 30 de diciembre de 2021. Un Señor empresario, al su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.superintendencias.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

